



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Cayo Quiñones de Leon, Marques de San Carlos, del cargo de mi Ministro residente cerca de las Confederaciones Suiza y Germánica y del Senado de la ciudad libre de Franckfort, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Guerra en 49 de Agosto de 1857, exponiendo varias consideraciones encaminadas á manifestar la conveniencia de que se dictasen las ordenes oportunas para que no se perciban derechos algunos por el Juzgado militar de Málaga en el abintestado del súbdito sardo D. Pascual Corvetto, como tampoco en los casos análogos que lleguen á ocurrir en los demas distritos militares del Reino.

En su vista, y toda vez que con relacion al caso referido ya el Tribunal Supremo de Guerra y Marina ha librado la orden competente, con arreglo á sus facultades, al Juzgado de extranjería de Málaga para que devuelva las costas ó derechos que haya percibido por haber intervenido y asistido á poner sellos en la casa del difunto súbdito sardo D. Pascual Corvetto, y á la formacion del inventario de los bienes del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen del mencionado Tribunal, y para que sirva de regla general en lo sucesivo, que en los Juzgados de extranjería no se lleven costas ni derechos por su asistencia é intervencion en los dos actos expresados de colocacion de sellos y formacion de inventario en los abintestados de los extranjeros pertenecientes á naciones que por los tratados vigentes tienen derecho á ser consideradas como las más favorecidas; y que de esta disposicion se dé noticia á los representantes de España en las naciones indicadas, á fin de que se reclame la reciprocidad en los abintestados de los españoles que en ellas fallezcan.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Negociado 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente, en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para las provincias Vascongadas y el vecino Imperio frances, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach y Rivas, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellón de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el remplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejaban alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto físico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de ex-

poner en el acto las demas excepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado artículo 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del remplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional.

Vistos los artículos 95 y 96 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por más que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaría que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldría beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado:

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia, mucho más procediendo de un acto punible; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Salvador Cortés y Pagá, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada de Petrel en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del pueblo del mismo nombre y punto llamado Cuesta de Figueralt; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa, que no ha de exceder de 50 centímetros sobre los cimientos, se refiera á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ignacio Fernandez, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cidacos como fuerza motriz de una máquina para abatar paños que tiene proyectada en jurisdiccion de Arnedillo, término llamado Lavidipalvo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual determinará la altura que ha de tener la presa, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. El concesionario respetará todos los derechos existentes, y al efecto deberá devolver las aguas al rio sin alterar la elevacion que hoy tienen en su corriente natural para no perjudicar á los partícipes actuales.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de

disponer de las aguas siempre que lo estime conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las de este rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningún género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en 1.º de Setiembre próximo se ilumine el nuevo faro de tercer orden que se ha construido en la isla de Tapia, provincia de Oviedo; mandando, al propio tiempo, que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 15 de Julio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de lo ocurrido la tarde del 14 de Noviembre último entre el Alcalde, Teniente de Alcalde, un Regidor y otras personas del lugar de Rio Negro de Puento por una parte, y por la otra el sargento segundo del regimiento de infantería de Cantabria Manuel Martínez, Jefe del destacamento que habia en aquel punto para la custodia del presidio de confinados de la carretera de Vigo, un cabo y ocho soldados del mismo regimiento que componian la guardia de aquel establecimiento penal en dicha tarde.

Resultando de las diligencias instruidas por el Alcalde del indicado pueblo de Rio Negro de Puento, que noticioso de que se habian introducido en el cuerpo de guardia del establecimiento penal expresado dos haces de leña procedentes del monte del otro anteriormente, se presentó en aquel sitio acompañado del alguacil, y previo permiso del sargento, jefe del destacamento, reconoció el puesto, halló efectivamente la leña de la indicada procedencia y quiso extraerla, á lo cual se opuso aquel á pretexto de que no reconocia al Alcalde por no tener distintivo alguno que le acreditase de tal, procediendo en su consecuencia á detenerle:

Que en vista de esto marchó el alguacil á avisar al Teniente de Alcalde, el cual, llevando el baston de jurisdiccion y acompañado del Regidor Ignacio Blanco, á quien él mismo llamó, y del alguacil, penetró en el cuerpo de guardia, tambien con permiso expreso del sargento, y hecha entrega de aquel distintivo al Alcalde, trataron de salir á la calle los cua-

tro paisanos, á lo que se opuso el sargento llamando á las armas á los soldados y reteniendo arrestado al Regidor Ignacio Blanco; hechos de los cuales se ha deducido por la jurisdiccion civil que se cometió un atentado contra la Autoridad local, y fundada en este supuesto reclama el conocimiento de la causa, con arreglo á la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y á la Real orden de 8 de Abril de 1831:

Resultando de las actuaciones practicadas por la jurisdiccion militar, que un grupo de paisanos, y entre ellos el Alcalde de Rio Negro, que no llevaba baston ni otro distintivo, se aproximó en ademán hostil y amenazador al cuerpo de guardia intimando á su jefe que franquease el local para reconocer un robo, consistente, como despues se supo, en un haz de leña llevado por un soldado franco de servicio para que se calentasen los de la guardia:

Que habiendo entrado violentamente el grupo atronando al centinela, á quien intentó desarmar, y queriendo apoderarse de las armas, insultando repetidamente al sargento y á los soldados:

Que provisto despues el Alcalde del baston de Autoridad exigió del sargento que le prestase auxilio para llevar á efecto el reconocimiento; y que considerando al paisano Ignacio Blanco motor del atropellamiento, le detuvo aquel arrestado, de cuyos antecedentes deduce la jurisdiccion militar que se cometió el delito de insulto y atropello de un centinela y cuerpo de guardia, con allanamiento del local en que estaba situada, y que corresponde á la misma su conocimiento, según lo dispuesto en el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército, asi como el de hurto de la leña, que pudieron haber cometido los soldados del destacamento del punto de Rio Negro, por ser un delito no exceptuado ni sujeto á otra jurisdiccion, y que se dice haber sido perpetrado por individuos de la clase de tropa, lo cual hace aplicable al caso la disposicion del artículo 1.º, tit. 5.º del mismo tratado de la Ordenanza: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrí:

Considerando que en la imposibilidad de aceptar como exactas las aseveraciones hechas en ninguna de las dos sumarias instruidas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en el pueblo de Rio Negro en la tarde del 14 de Noviembre último, por la absoluta y diametral oposicion con que se refieren, es necesario deducir por las reglas de sana critica y de la verosimilitud lo que sucedió, prefiriendo, sin embargo, los hechos en que una y otra averiguacion están conformes:

Considerando que es incuestionable en ambas la introduccion de uno ó dos haces de leña en el cuerpo de guardia en la tarde expresada:

Considerando que de diferentes declaraciones dadas en la sumaria militar, y entre otras de la del soldado Jose Fernandez, resulta, como en la de la jurisdiccion civil, que el Alcalde se presentó en el cuerpo de guardia solo con un paisano, que era el alguacil:

Considerando que este hecho, unido á la circunstancia de ir tan desarmados que ni llevaba el Alcalde el baston de Autoridad, según tambien resulta de una y otra informacion, aleja toda idea de que se hubiese propuesto allanar aquel local, ni penetrar en él violentamente:

Considerando que la presentacion posterior en aquel sitio del Teniente Alcalde y del Regidor Ignacio Blanco, llamado por este á virtud del aviso que les diera el alguacil, llevando el primero el baston de Alcalde, revela que se habia desconocido su Autoridad, y que aún se le habia impedido salir del cuerpo de guardia:

Considerando, sin embargo, que estos hechos no pueden calificarse de atentado contra la Autoridad, ya porque el Alcalde no llevaba un distintivo que le acreditase de tal, ya tambien porque, aún llevándolo, su jurisdiccion y atribuciones no se extendian á aquel sitio, en el cual no podia reconocerse otra Autoridad que la del Jefe del puesto y del destacamento:

Considerando que tampoco es verosímil, ni puede creerse sin violentar el buen sentido, que el Teniente Alcalde, revestido de Autoridad el Regidor Ignacio Blanco, llamado por aquel, y el Alguacil, únicos que son el Alcalde, en un momento, y sin haber atropellado á insultar al centinela, habiendo una fuerza de ocho hombres armados, y no llevando aquellos armas de ninguna clase, pues nadie dice que las tuviesen:

Considerando, por lo mismo, que todo lo más que puede atribuirse al Alcalde y sus auxiliares fué un empeño tenaz en averiguar el hurto y ocupar la leña, lo cual puede calificarse de una imprudencia, atendidas las circunstancias del local:

Considerando que ni esta imprudencia, ni el abuso del sargento, Jefe del destacamento, al detener primero al Alcalde y despues al Regidor dentro del cuerpo de guardia, son suficientes, atendidas las circunstancias del caso, para producir el desafuero de los paisanos ni el del sargento, sino que unos y otro deben ser corregidos por sus respectivos Superiores:

Y considerando, por último, que si se cometió el delito de hurto de leña en el monte del pueblo de Rio Negro, aunque su autor ó autores perteneciesen á la clase de tropa, debe conocer de él la jurisdiccion ordinaria con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la Ordenanza general de Montes y en el art. 185 de la Ordenanza general de 2 de Abril de 1835:

Declaramos que el conocimiento del hurto de leña corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y que para corregir los abusos cometidos por el Alcalde de Rio Negro y por el sargento segundo del regimiento de infantería de Cantabria Manuel Martínez, se devuelvan á los Juzgados contendientes sus respectivas actuaciones.

En la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Garcia de la Cotera.—Ramon Maria de Arriola.—Vicente Valor.—Antero de Echarrí.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrí, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala extraordinaria del mismo, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Julio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Mayo de 1859.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Clero regular, Créditos recogidos al clero secular, Venta de fincas, etc.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem diferida, Idem exterior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

|       |   |               |           |              |            |               |
|-------|---|---------------|-----------|--------------|------------|---------------|
| 901   | Renta del 3 por 100 consolidada interior.....                         | 37.542.608,44 |           |              |            | 37.542.608,44 |
| 154   | Idem id. diferida.....  | 9.879.400     |           |              |            | 9.879.400     |
| 781   | Idem id. exterior.....  | 11.292.000    |           |              |            | 11.292.000    |
| 3     | Idem del 4 por 100.....   | 6.835,31      | 2.939,19  |              |            | 9.774,50      |
| 21    | Idem del 5 por 100 interior.....                                      | 10.381.612,88 | 400       | 5.580.403,21 |            | 15.962.116,09 |
| 5     | Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos..... | 89.047,39     |           |              |            | 89.047,39     |
| 3     | Idem id. por rentas no percibidas.....                                | 207.618,96    |           |              |            | 207.618,96    |
| 4     | Idem id. por intereses de cinco sextas partes.....                    | 20.450,82     |           |              |            | 20.450,82     |
| 323   | Vales no consolidados.....  | 774.011,88    |           |              |            | 774.011,88    |
| 1     | Idem premiados.....   | 6.023,83      | 3.311,83  | 2.590,12     |            | 11.925,48     |
| 2     | Deuda provisional negociable.....                                     | 69.042,69     |           |              |            | 69.042,69     |
| 4     | Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable.....                   | 54.164,89     |           |              | 71.767,45  | 125.932,04    |
| 7     | Idem no negociable.....   | 128.388,17    |           |              | 523.785,13 | 652.173,30    |
| 4     | Idem id. premiada.....  | 213.585,45    | 93.445,30 | 114.802,14   |            | 421.832,89    |
| 758   | Idem sin intereses.....   | 1.023.564,42  |           |              |            | 1.023.564,42  |
| 15    | Idem pasiva.....  | 140.000       |           |              |            | 140.000       |
| 3     | Idem amortizable de primera clase.....                                | 881.014,30    |           |              |            | 881.014,30    |
| 2.383 |   | 72.405.765,83 | 97.155,13 | 5.700.434,66 | 670.247,44 | 78.873.603,06 |

RESUMEN.

|       |                                       |               |            |              |              |                |
|-------|---------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|----------------|
| 3.961 | Amortizacion por pago de débitos..... | 24.028.874,79 | 6.826,01   | 116.786,01   | 3.908.809,05 | 28.824.292,86  |
| 2.383 | Idem por conversiones.....            | 72.405.765,83 | 97.155,13  | 5.700.434,66 | 670.247,44   | 78.873.603,06  |
| 6.344 | TOTAL.....                            | 96.434.640,62 | 103.981,14 | 5.817.220,67 | 4.637.056,49 | 107.397.895,92 |

Importan los expresados seis mil trescientos cuarenta y cuatro documentos la cantidad total de ciento siete millones trescientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco reales noventa y dos céntimos, en esta forma: noventa y seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete reales sesenta y dos céntimos por capitales; ciento un mil novecientos ochenta y un reales catorce céntimos por intereses capitalizables; cinco millones ochocientos diez y siete mil doscientos veinte reales, sesenta y siete céntimos, por los no capitalizables, y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil quinientos y seis reales cuarenta y nueve céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizable es admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado el equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 6 de Julio de 1859.—Pascual de Unceta.—Con mi intervención, José de Adaro.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 1.ª

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4 del corriente que se abra nueva convocatoria para el ingreso en la clase de segundos Subdirectores de Seccion del Cuerpo de Telegrafos, conforme con lo que se previene en la de 10 de Junio anterior, que marca el ingreso solamente por segunda clase, se hace saber al público que debiendo venderse se admitirán en esta Direccion general hasta el 20 de Agosto las solicitudes de los que deseen presentarse como aspirantes, acompañadas de los documentos que indica el reglamento orgánico; advirtiéndose que los exámenes se verificarán con arreglo al programa de materias que se expone en la porteria de la misma Direccion.

Madrid 16 de Julio de 1859.—El Director general, José María Mathé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos cuarto, quinto y sexto de la carretera de Murviedro á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 1.354.565 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la institucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 68.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo ha habido para la subasta, ó cuando el adjudicatario plego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 16 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos cuarto, quinto y sexto de la carretera de Murviedro á Teruel, en la provincia de Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados.                     |
|--|---|
| 71426                                  | D. Francisco Fernandez.                         |
| 71427                                  | D. Manuel Cano.                                 |
| 71428                                  | D. Alejandro Castellanos.                       |
| 71429                                  | D. Pedro Celestino Amiceiro.                    |
| 71430                                  | D. José Ballestrós.                             |
| 71431                                  | D. Bartolomé Ganga Espinosa.                    |
| 71432                                  | D. Julian Garcia y Labrador.                    |
| 71433                                  | D. Caster Garcia.                               |
| 71434                                  | D. Manuel Garrido.                              |
| 71435                                  | D. Manuel Mas.                                  |
| 71436                                  | D. Manuel de Medina y Medina.                   |
| 71437                                  | D. Mariano Morales.                             |
| 71438                                  | D. Vicente Painagua.                            |
| 71439                                  | D. Mariano Piñuela y Maldonado.                 |
| 71440                                  | D. José Poveda.                                 |
| 71441                                  | D. José Ruiz de Quevedo.                        |
| 71442                                  | D. Vicente Rodenas.                             |
| 71443                                  | Doña María Josefa Ferrero.                      |
| 71444                                  | Doña María de las Virtudes Martiñex y Calvente. |
| 71445                                  | Doña Juana Romero y Bodaya.                     |
| 71446                                  | Doña Antonia Andry.                             |
| 71447                                  | Doña Luisa Trujillo.                            |
| 71448                                  | D. Isidro Brabo.                                |
| 71449                                  | D. Julian Barbajosa.                            |
| 71450                                  | D. Tomas Laguna.                                |
| 71451                                  | D. Antonio Perez de Cubas.                      |
| 71452                                  | D. Manuel Rodriguez Cárdenas.                   |
| 71453                                  | D. Pablo Rubio.                                 |
| 71454                                  | D. Hedefonso Selgas.                            |
| 71455                                  | D. Manuel Tavares.                              |

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Seccion 1.ª

EXCLAUSTRADOS Y MONJAS.—MADRID.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados.   |
|--|-------------------------------|
| 71456                                  | D. Santiago Barra.            |
| 71457                                  | D. José de la Barrera.        |
| 71458                                  | D. Andres de Berrueta.        |
| 71459                                  | D. Tomas Chillon.             |
| 71460                                  | Doña Damiana Celada.          |
| 71461                                  | Doña Jeronima Isabel Escobar. |
| 71462                                  | Doña Josefa Lartigue.         |
| 71463                                  | Doña Maria Teresa Mayor.      |
| 71464                                  | Doña Josefa Ors.              |
| 71465                                  | Doña Micaela Ramos.           |
| 71466                                  | Doña Maria Sanchez Nieto.     |
| 71467                                  | D. Higinio Sanchez.           |
| 71468                                  |                               |
| 71469                                  | D. Leandro Juarez.            |
| 71470                                  | D. Gabriel Estéban Juarez.    |
| 71471                                  | D. Manuel Alvarez.            |
| 71472                                  | D. Tomas Aviflon.             |
| 71473                                  | Doña Teresa Arriño.           |
| 71474                                  | D. Francisco Barreros.        |
| 71475                                  | D. Felipe Santiago Cenozoano. |
| 71476                                  | D. Juan Ignacio Escobar.      |
| 71477                                  | D. Lucas Estéban.             |
| 71478                                  | D. Francisco Lopez Hernandez. |
| 71479                                  | D. Gregorio Montoya.          |
| 71480                                  | Cristóbal Miguezuel.          |
| 71481                                  | D. José Nuin y Escurra.       |
| 71482                                  | D. José Pereyra.              |
| 71483                                  | D. Baltasar Palanca.          |
| 71484                                  | D. Juan Peralta.              |

PALENCIA.

|       |                         |
|-------|-------------------------|
| 71485 | D. Ventura Frochoso.    |
| 71486 | D. Estéban Gonzalez.    |
| 71487 | D. Frutos Gonzalez.     |
| 71488 | D. Gabriel Ibañez.      |
| 71489 | D. Felipe Isla.         |
| 71490 | D. Pedro Suarez.        |
| 71491 | D. Mariano Lamillo.     |
| 71492 | D. Bernabé Leon.        |
| 71493 | D. Sebastian Linarejos. |
| 71494 | D. Gregorio Lopez.      |
| 71495 | D. Niceto Lerma.        |
| 71496 | D. Juan Lanzas.         |

SALAMANCA.

|       |                              |
|-------|------------------------------|
| 71498 | D. Mateo Benito.             |
| 71499 | D. Frutos Benito.            |
| 71500 | D. Cipriano Benito.          |
| 71501 | D. Isidoro Cabero.           |
| 71502 | D. Eusebio Carroño.          |
| 71503 | D. Francisco Martin Celador. |
| 71504 | D. Remigio Diaz.             |
| 71505 | D. Jerónimo Diego.           |

VALADOLID.

|       |                                     |
|-------|-------------------------------------|
| 71506 | D. Francisco Benito.                |
| 71507 | Doña Manuela Vallejo.               |
| 71508 | D. Vicente Esanz.                   |
| 71509 | D. Manuel Espinosa Carrillo.        |
| 71510 | D. Gaspar Estrada.                  |
| 71511 | D. Francisco Junquera.              |
| 71512 | Doña Luisa Millan.                  |
| 71513 | D. Clemente Palacios.               |
| 71514 | D. Juan Peñaranda.                  |
| 71515 | Doña Bernarda de Portilla y Durana. |

ZAMORA.

|       |                            |
|-------|----------------------------|
| 71516 | D. Tomas Alonso Lavandera. |
| 71517 | D. Manuel Andres.          |
| 71518 | D. Domingo Espejo.         |
| 71519 | D. Nicolas Ferrer.         |
| 71520 | D. Carlos Vicente.         |

ZARAGOZA.

|       |                     |
|-------|---------------------|
| 71521 | D. Tiburcio Gimeno. |
|-------|---------------------|

Madrid 21 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ACTIVA Y PASIVA.—MADRID.

|       |                             |
|-------|-----------------------------|
| 71522 | D. Rafael Almonacid y Morq. |
| 71523 | D. Vicente Rivera.          |

MONTE-PIO CIVIL.—MADRID.

|       |  |
|-------|--|
| 71524 | Doña Epifania y Estanislada Arenal.          |
| 71525 | Doña Inocencia Josefa Alguacil.              |
| 71526 | Doña Maria Antonia Ange.                     |
| 71527 | Doña Antonia Alvarez.                        |
| 71528 | Doña Antonia de los Albitos.                 |
| 71529 | Doña Josefa Alverá Garcia.                   |
| 71530 | D. Faustino Abascal.                         |
| 71531 | Doña Andrea Gutierrez.                       |
| 71532 | Doña Martina Gonzalez.                       |
| 71533 | Doña Maria Dolores y Miguel Garcia Cornejo.  |
| 71534 | Doña Cayetana Gonzalez.                      |
| 71535 | Doña Maria Pilar Guzman.                     |
| 71536 | Doña Maria Pilar Gutierrez Teran.            |
| 71537 | Doña Feliciano Garcia Aldeanueva.            |
| 71538 | Doña Nicolasa Gallo.                         |
| 71539 | Doña Maria Josefa y Manuela Guerra Madrueño. |
| 71540 | Doña Secundina Gomez.                        |
| 71541 | Doña Maria Garcia de la Torre.               |
| 71542 | D. Juan Schep.                               |

RETINADOS.—MADRID.

|       |                             |
|-------|-----------------------------|
| 71543 | D. Domingo Acozia.          |
| 71544 | D. Tomas Aznar.             |
| 71545 | D. Manuel Gomez, 1.ª        |
| 71546 | D. Eusebio Gomez y Guennas. |
| 71547 | Doña Martina Cortazar.      |

PENSIONISTAS DE GRACIA.—MADRID.

|       |   |
|-------|---|
| 71548 | Doña Lorenza Cote.                            |
| 71549 | Doña Maria Carrera.                           |
| 71550 | Doña Gregoria Diaz.                           |
| 71551 | Doña Gabriela Raeco.                          |
| 71552 | Doña Maria de la Concepcion Alonso y Morales. |
| 71553 | Doña Aniceta Andia.                           |
| 71554 | Doña Maria Loreto Antelo y Mella.             |
| 71555 | Doña Soledad Antonio Aguirre.                 |
| 71556 | Doña Josefa Alonso.                           |

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Seccion 1.ª

EXCLAUSTRADOS Y MONJAS.—MADRID.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados.                       |
|--|---|
| 71557                                  | Doña Rafaela Blesa y Villalva.                    |
| 71558                                  | Doña Maria de los Dolores Jimenez.                |
| 71559                                  | Doña Ramona Capdevilla.                           |
| 71560                                  | Doña Maria Mercedes Carrero y Baamonde.           |
| 71561                                  | Doña Josefa Guzman.                               |
| 71562                                  | D. Juan, Julio, Rosario y Encarnacion Mendinueta. |
| 71563                                  |   |
| 71564                                  | D. Pablo Anduzelo y Guzman.                       |
| 71565                                  | Doña Rafaela Anton Lopez.                         |
| 71566                                  | D. Francisco Garcia Toledo.                       |
| 71567                                  | D. Manuel Gil Serrano.                            |
| 71568                                  | D. Vicente Gil Gutierrez.                         |
| 71569                                  | D. Juan Herrera Mayoral.                          |
| 71570                                  | D. Miguel Lopez Castrillon.                       |
| 71571                                  | D. Pablo Quijana.                                 |
| 71572                                  | D. Manuel Ramirez.                                |
| 71573                                  | D. Demetrio Moreno.                               |

Madrid 22 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

GRACIA Y JUSTICIA.

|       |                                |
|-------|--------------------------------|
| 71574 | D. Raimundo Arcilla.           |
| 71575 | D. Cándido Arroyo.             |
| 71576 | D. Joaquin Conechillo.         |
| 71577 | D. Luis de la Corte.           |
| 71578 | D. Matias Carranza.            |
| 71579 | D. Cristóbal de Diego.         |
| 71580 | D. Miguel Edo.                 |
| 71581 | D. Hilario Echave.             |
| 71582 | D. Ulpiano Gregorio de Frias.  |
| 71583 | D. Manuel Fernandez.           |
| 71584 | D. Manuel Fernandez.           |
| 71585 | D. Leandro Goyanes.            |
| 71586 | D. Antonio Gonzalez Cabrou.    |
| 71587 | D. Antonio Guzman.             |
| 71588 | D. José Maria Jimenez y Muñoz. |
| 71589 | D. Manuel Gonzalez Sandoval.   |
| 71590 | D. Bernardo Iglesias.          |
| 71591 | D. Jorge Yañez.                |
| 71592 | D. Mariano Jorge.              |
| 71593 | D. Carlos Jubistero.           |
| 71594 | D. Joaquin Jabaloyes.          |
| 71595 | D. Niceto Jaime.               |
| 71596 | D. Joaquin Jabaloyes.          |
| 71597 | D. Mariano Laplana.            |
| 71598 | D. Manuel Leon.                |
| 71599 | D. Pedro Lopez.                |
| 71600 | D. Pedro Pascual Lobo.         |
| 71601 | D. José Antonio Lacárcel.      |
| 71602 | D. Sebastian Latorre.          |
| 71603 | D. Francisco de Leiba.         |
| 71604 | D. Diego Lozano.               |
| 71605 | D. Joaquin Lopez Rodriguez.    |
| 71606 | D. Bartolomé Lopez.            |
| 71607 | D. Juan Lopez Saurina.         |
| 71608 | D. Vicente Lopez.              |
| 71609 | D. José Lozano.                |
| 71610 | D. Vicente Lopez Villarino.    |
| 71611 | D. Manuel Lopez Armesto.       |
| 71612 | D. Antonio Lopez Carril.       |
| 71613 | Doña Antonia Marin.            |
| 71614 | D. José Maria Pardillo.        |
| 71615 | D. Francisco Rueda Barreda.    |
| 71616 | D. José Manuel Rodriguez.      |
| 71617 | D. José Ruó.                   |

GOBERNACION.

|       |                                     |
|-------|-------------------------------------|
| 71618 | D. Amando Carrillo.                 |
| 71619 | D. Francisco de Ceballos Campuzano. |
| 71620 | D. José Coca.                       |
| 71621 | D. Jaime Antonio Gilabert.          |
| 71622 | D. Elias Alvarez Arin.              |
| 71623 | D. Modesto Gutierrez Santander.     |

TOLEDO.

|       |                      |
|-------|----------------------|
| 71624 | Doña Teresa de Guas. |
|-------|----------------------|

CIUDAD-REAL.

|       |                           |
|-------|---------------------------|
| 71625 | Doña Rosa Marcelina Egea. |
| 71626 | La misma.                 |

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

BALEARES.

|       |                                 |
|-------|---------------------------------|
| 71627 | D. Magin Arana y Cambó.         |
| 71628 | D. Antonio Contadí.             |
| 71629 | D. Francisco Capella y Capella. |
| 71630 | D. Juan Blas Griffoll.          |
| 71631 | D. Antonio Pons y Segui.        |
| 71632 | D. Juan Piza.                   |
| 71633 | D. Francisco Bolyer y Vidal.    |
| 71634 | D. Guillermo Vicens.            |

BARCELONA.

|       |                          |
|-------|--------------------------|
| 71635 | D. Miguel Gimeno.        |
| 71636 | Doña Josefa Granch.      |
| 71637 | D. Buenaventura Guerris. |
| 71638 | D. Narciso Puig.         |
| 71639 | D. Pedro Pujol.          |
| 71640 | D. José Ramon y Alegret. |
| 71641 | Doña Maria Reines.       |
| 71642 | D                        |

23. El arrendatario queda obligado a apostar los chaparrones que permitan el terreno, guardando las distancias que previenen las Ordenanzas de Montes, sobre cuyo cumplimiento serán responsables los guardas de la encomienda.

24. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la encomienda, mudándose las uajadas con frecuencia a estilo del país en los sitios que los guardas designen, sin permitir que salgan a pastar fuera del terreno arrendado bajo su responsabilidad.

25. En atención a las costumbres del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas a los licitadores, se admitirán pujas a la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en las Cajas de Depósitos de Madrid, esta capital, y en la Administración de Rentas estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

Caceres 14 de Julio de 1859.—Valentin Morquecho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villabarbeig, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, notada en 1.450 rs., siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados,

relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 13 de Julio de 1859.—Genaro Alas. 2927—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Autorizado por Real orden de 16 del mes próximo pasado la corte de los árboles que a continuación se expresan, correspondientes al monte pinzar de los propios de la ciudad de Ronda, he acordado señalar el día 3 de Agosto próximo para que tenga efecto la subasta, bajo el tipo de 185.954 rs., divididos en cuatro lotes, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la de la indicada Municipalidad de Ronda, con 15 días de anticipación al señalado para el remate.

La subasta tendrá efecto en Ronda en la Secretaría de Ayuntamiento, y en mi despacho, sito en la Admon. de los doce del referido día 3 de Agosto, quedando abierta los dos siguientes para la admisión de las mejoras de que trata el art. 79 de las Ordenanzas de Montes. Málaga 2 de Julio de 1859.—Antonio Guero. 2773

PRIMER LOTE.

Table with 7 columns: Número de pinzapos, Longitud, Diámetro, Arrobas de carbon que puede producir cada árbol, Precio de cada árbol que se reputa maderable, Valor de cada árbol que se reputa maderable, TOTALES. Rows include 720, 40, 245, 76, 1.081.

SEGUNDO LOTE.

Table with 7 columns: Número de pinzapos, Longitud, Diámetro, Arrobas de carbon que puede producir cada árbol, Precio de cada árbol que se reputa maderable, Valor de cada árbol que se reputa maderable, TOTALES. Rows include 480, 106, 1.004, 264, 1.854.

TERCER LOTE.

Table with 7 columns: Número de pinzapos, Longitud, Diámetro, Arrobas de carbon que puede producir cada árbol, Precio de cada árbol que se reputa maderable, Valor de cada árbol que se reputa maderable, TOTALES. Rows include 430, 168, 219, 574, 1.391.

CUARTO LOTE.

Table with 7 columns: Número de pinzapos, Longitud, Diámetro, Arrobas de carbon que puede producir cada árbol, Precio de cada árbol que se reputa maderable, Valor de cada árbol que se reputa maderable, TOTALES. Rows include 860, 158, 132, 124, 1.674.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Julio de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales, de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano Don Luis González Martínez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Mayor cuantía.

Números 658, 659 y 673 del inventario.—Una casa meson, radicante en Horno, perteneciente a sus propios, que se compone de tres partes: la primera el edificio de nueva planta, de 44 pies de N. a S. (11,50 metros) y 46 de S. a R. (12,92 metros); la segunda, que es la cuadra vieja tiene 60 pies de latitud (16,62 metros) y 34 de longitud (8,52 metros) a teja vana; la tercera parte, que es la posada vieja, tiene 50 pies de latitud (13,92 metros) y 20 de longitud (5,60 metros), y a S. una bodega de 2 pies de latitud y 14 de longitud y una teja vana de 21 pies de longitud y 12 de latitud: delante de la fachada hay un terreno que tiene de N. a S. 123 pies y surca por R. Romano y Villanor, S. rampa, C. camino viejo y A. camino Real.

Un molino harinero con dos piedras, una fina y otra basta, de 37 pies de latitud (10,33 metros) y 18 de longitud (5,19 metros) en estado ruinoso; la presa de madera y piedra con árboles desde el molino hasta un arroyo: surca por S. y A. egido por el río Nela, por C. y R. heredades y terreno en medio que pertenece al molino. Un horno de hacer pan, al barrio de Paul, de 19 pies de R. a S. (5,39 metros) y 13 de C. a A. (3,74 metros). C. herederos de D. Antonio Marañón, A. y S. D. Casimiro Careaga, R. Esteban Lopez.

Otro horno a las Piñuelas, de 17 pies de S. a R. (4,80 metros) y 12 de C. a A. (3,39 metros), Z. y S. camino. A. tierra de la iglesia: produce en renta 1.404 rs. 60 cént., han sido capitalizados en 25.284 rs., y tasadas en 37.600 rs., por cuya cantidad se subastan. No es conveniente la subdivisión.

Se hallan afectas a un censo redimible de 300 rs. de rédito anual a favor de D. José María de Isla, vecino de Villarcayo. Otro id. de 400 rs. a favor de D. Máximo de la Gala, vecino de Almieja, y otro id. de 720 rs. a Don Manuel Santos Diaz, vecino de Sencillo. Núm. 536 del inventario.—Una casa meson en Trapaderne, perteneciente a los propios del mismo, a la plaza, compuesta de dos partes: la primera vieja, ruinoso y en mal estado, de 42 pies de línea (11,76 metros) y 62 metros de fondo (17,43 metros) de mampostería, con tierra desplomada; la segunda, arriada a esta, de nueva planta, para cochera, a teja vana, de 62 pies de C. a A. (17,43 metros), y 29 de R. a S. (8,93 metros) de mampostería, con tierra y revoque de cal, en buen estado: surca todo por C. calle, R. depósito de vinos, A. Luis Lopez y otros, S. carretera.

Un local destinado a pozo y depósito de vinos, a teja vana, unido al meson viejo, pero independiente, de 25 pies de C. a A. (7,04 metros), y 10 de R. a S. (2,84 metros) de mampostería, desplomado y ruinoso, C. calle pública, A. Fermín de la Hoya, S. meson viejo. Una pieza alta a teja vana, pues el piso bajo es de Fermín de la Hoya y otros, de 82 pies de C. a A. (23,17 metros), y 18 de R. a S. (7,04 metros), en estado ruinoso: surca por C. calle pública y depósito de vinos, R. casa de Manuel Garcia, A. calle, S. meson viejo: produce todo en renta 2.402 rs.: ha sido tasada en 10.500 rs., y capitalizada en 43.245 rs., por cuya cantidad se subasta. Los peritos certifican no ser conveniente la subdivisión.

Se halla afectas a un censo redimible de 300 rs. de rédito anual a favor de la capellanía fundada por Don Juan Garcia de Llanos, y además a un crédito de 8.964

reales, que satisfará el comprador, deduciéndose del precio del remate.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a que subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas anteriores se hallan afectas a las cargas que van expresadas. 4.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Villarcayo. 6.º Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Burgos 9 de Junio de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Julio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios de la Oliva de Plasencia.

Mayor cuantía.

Núm. 110 del inventario.—Una dehesa titulada Vieja, término de la Oliva de Plasencia, procedente de sus propios. Linda por S. con el Pimpollar de D. Juan Antonio Varona, por M. con heredades de la Oliva, por P. con iguales heredades, y por N. con la mitad de las Moberdas: consta de 149 fanegas (99,14,84,58,40 medida métrica), las 60 de segunda calidad y las 80 de tercera, de pasto y labor, cubiertas de monte de encina, calificado ya por el Ingeniero del ramo. Está arrendada a José Gutiérrez, vecino de dicho pueblo, en 6.000 rs. anuales hasta el 30 de Setiembre próximo. La han tasado los peritos en 42.809 rs. en venta, y 4.284 rs. en renta, capitalizándose por su producido en 135.000 rs., que es el presupuesto para este remate.

Propios de Galisteo.

Núm. 484 del inventario.—Un terreno de labor titulado Heja de la Jarilla, término de la villa de Galisteo: consta de 230 fanegas (148,10,10,38,80, medida métrica), las 100 fanegas de segunda clase y el resto de tercera. Corresponde en él a los propios de dicha villa; el disfrute de labor cada cuatro años y los pastos a la misma y al lugar de Montehermoso; habiéndose evaluado por los peritos la labor en 33.000 rs., la parte de yerbas de Galisteo en 6.482 rs. 80 cént., y la de Montehermoso en 9.262 rs. 50 cént., que hacen un total de 48.750 rs. en venta y 700 rs. y 42 fanegas y media de trigo en renta. Linda por O. con Santalejo de Abajo, por M. con Abartino, por P. con el río Alagon y por N. con la hoja de borbollón. Se ha capitalizado por su producido de 17 fanegas de trigo a 44 rs., y 52 fanegas y media de centeno a 28 rs., que arrojan 2.218 rs., y 700 rs. más por las yerbas, en 85.855 rs., que es el presupuesto que se adopta para esta subasta.

Propios y comunes de Aldobaua.

Núm. 1.117 del inventario.—Una hoja de labor titulada de los Carrascales, término del pueblo de Aldobaua, partido judicial de Plasencia, procedente del patrimonio del mismo: consta de 180 fanegas de pasto y labor (115,80,51,69,30, medida métrica), y linda al S. con la calzada de los Romanos, al M. con la hoja de los Curiales, y al N. y S. con el río Jerte. Las 80 fanegas son de segunda calidad y el resto de tercera. Cada cuatro años se pagan de censo a la Excmo. Srta. Duquesa de Montellano y del Arco cinco fanegas y tres celemines de trigo y siete celemines de cebada, cuya carga levantará el comprador, deduciéndose del remate el capital a que ascienda, bajo la base adoptada en el precio de los frutos según el censo. La tasaron los peritos en 38.000 rs. en venta y 2.650 rs. en renta, por cuya base se capitaliza en 59.625 rs., que se adoptan como presupuesto.

Núm. 1.118 del inventario.—Una hoja de labor, titulada la Pátua, en término de la Aldehuela, procedente del patrimonio del mismo pueblo. Linda por S. y M. con el río Jerte, por N. con el arroyo y senara de la iglesia, y por P. con la dehesa del lugar: consta de 250 fanegas, las 150 de segunda clase y el resto de tercera (160,97,93,90,00, medida métrica). La tasaron los peritos en 52.500 rs. en venta y 40 fanegas de trigo de renta, que al precio de 44 rs. del censo, suman 2.060 rs.; capitalizándose por esta cantidad en 46.350 rs., sirviendo de tipo la tasación.

Sobre esta hoja gravita un censo de 5 fanegas y 3 celemines de trigo y 7 fanegas de cebada, que se satisfacen cada cuatro años a la Excmo. Srta. Duquesa de Montellano y del Arco, cuyo capital, a los tipos adoptados, se rebajará del remate, puesto que ha de quedar de cargo del comprador el pagarle en lo sucesivo.

da de los Carrascales, término del pueblo de Aldobaua, partido judicial de Plasencia, procedente del patrimonio del mismo: consta de 180 fanegas de pasto y labor (115,80,51,69,30, medida métrica), y linda al S. con la calzada de los Romanos, al M. con la hoja de los Curiales, y al N. y S. con el río Jerte. Las 80 fanegas son de segunda calidad y el resto de tercera. Cada cuatro años se pagan de censo a la Excmo. Srta. Duquesa de Montellano y del Arco cinco fanegas y tres celemines de trigo y siete celemines de cebada, cuya carga levantará el comprador, deduciéndose del remate el capital a que ascienda, bajo la base adoptada en el precio de los frutos según el censo. La tasaron los peritos en 38.000 rs. en venta y 2.650 rs. en renta, por cuya base se capitaliza en 59.625 rs., que se adoptan como presupuesto.

Núm. 1.118 del inventario.—Una hoja de labor, titulada la Pátua, en término de la Aldehuela, procedente del patrimonio del mismo pueblo. Linda por S. y M. con el río Jerte, por N. con el arroyo y senara de la iglesia, y por P. con la dehesa del lugar: consta de 250 fanegas, las 150 de segunda clase y el resto de tercera (160,97,93,90,00, medida métrica). La tasaron los peritos en 52.500 rs. en venta y 40 fanegas de trigo de renta, que al precio de 44 rs. del censo, suman 2.060 rs.; capitalizándose por esta cantidad en 46.350 rs., sirviendo de tipo la tasación.

Sobre esta hoja gravita un censo de 5 fanegas y 3 celemines de trigo y 7 fanegas de cebada, que se satisfacen cada cuatro años a la Excmo. Srta. Duquesa de Montellano y del Arco, cuyo capital, a los tipos adoptados, se rebajará del remate, puesto que ha de quedar de cargo del comprador el pagarle en lo sucesivo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen un ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan. 5.º Los derechos de tasación, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Caceres 8 de Junio de 1859.—Anibal Morillo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 21 de Julio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 36 del inventario.—Una heredad en término de Cuellar, perteneciente al hospital de la Magdalena de la misma villa, compuesta de 20 tierras, a los sitios de Pedro Chivillas, Hondo de la Vega, las Pilas, los Berduelos y otros. Su estada 4 obradas, 200 estadales de primera calidad, 13 obradas, 100 estadales de segunda y 5 obradas, 100 estadales de tercera: la abra Faustino Nuñez. Ha sido tasada en venta en 13.220 rs., y en renta en 518 y capitalizada por la de 4206,58, importe de 44 fanegas de trigo, valoradas a 27 rs. 42 cént., precio del censo de 1845 al 1854, bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administración en 27.445,80, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuere rematada la finca, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan. 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en los puntos indicados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Segovia 9 de Junio de 1859.—El Comisario principal, Fermín S. de Tejada.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Julio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios y comunes.—Fincas rústicas.

Partido de Vitigudino.

Mayor cuantía.

Núm. 678 del inventario.—Varias tierras de labor, procedentes de los propios de Lumbrales, que radican en término del distrito municipal del mismo pueblo. Se hallan distribuidas, en unión con los demás terrenos de labor de la misma procedencia, en tres hojas, de las que únicamente se encuentra sembrada la titulada de devanquera, que está arrendada hoy hasta el 15 de Agosto próximo a Carlos Sanchez en la cantidad de 45.000 rs., y habiendo sido divididas aquellas por los peritos en 12 porciones, en cumplimiento de lo prevé-

nido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 14 del corriente, se anuncia a continuación la subasta de las dos últimas, con el por menor que a cada una de estas corresponde.

La undécima porción consta de cinco tierras, cuyo por menor es una tierra de la Fuente de los Labradores, de cabida de 7 huérfanos y 300 estadales (3 hectáreas, 46 áreas, 58 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con la dehesa boyal y Norte con el valle de la Fuente Nueva; otra al Cañaveral, con la mayor parte del valle de las Encinas, de cabida de 2.000 estadales de primera calidad y 5.500 de segunda, que componen en junio 18 huérfanos y 300 estadales, equivalentes a 8 hectáreas, 38 áreas, 50 centiáreas, que linda por E. con el pedazo de la Fuente Junda, y S. con el del Rincon de la Nava de los Guijúeles; otra de Barreros, de cabida de 330 estadales (36 áreas, 99 centiáreas, de tercera calidad, que linda por E. con el valle del Concejo y N. con el camino de Bogajo; otra al Prado de Valduncal, de cabida de 2.000 estadales de primera calidad, y 5.100 de segunda, que componen en junio 17 huérfanos y 300 estadales, equivalentes a 7 hectáreas, 93 áreas, 78 centiáreas, que linda por E. con la calzada de Ciudad-Rodrigo y O. con pedazo de la Alberca Valduncal; y finalmente, otra de la Nava del Corral, de cabida de 9 huérfanos y 180 estadales (4 hectáreas, 22 áreas, 60 centiáreas), de segunda calidad, que linda por E. y N. con colada de prados y Saliente con el camino de San Pedro; ha sido tasada esta porción en 25.000 rs. en venta y en 980 en renta, por los que se ha capitalizado en 22.050 reales; se saca a subasta por los 25.000 rs. de la tasación.

La duodécima y última porción se compone de 5 tierras, a saber: una a la Fuente Junda, de cabida de 38 huérfanos y 300 estadales (12 hectáreas, 84 áreas, 98 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con la dehesa boyal y O. con el pedazo del Cañaveral; otra a la Lanza, de cabida de una huérfano y 35 estadales (48 áreas, 62 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. y N. con camino público y Oriente con tierra de María Martín; otra al Meadero, de cabida de 300 estadales (33 áreas, 54 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con tierras de Juan Sanchez y S. con otra de Francisco Boto; otra a Laja, de cabida de 4.200 estadales de segunda calidad y 280 de tercera, que componen en junio 18 huérfanos y 280 estadales, equivalentes a 8 hectáreas, 36 áreas, 26 centiáreas, que linda por E. con el pedazo de la Charca Valduncal y O. con el sendero de la Fresno; y finalmente, otra al Rollo del Obispo con un pedazo de rodillo, de cabida de 2.000 estadales de segunda calidad y 4.000 de tercera, que componen en junio 15 huérfanos, equivalentes a 6 hectáreas, 70 áreas, 80 centiáreas, que linda por E. con el valle del concejo, O. con tierra de las Lagunas y S. con el camino de Manuel Sanchez y varias tierras de particulares. Ha sido tasada esta porción en 26.600 rs. en venta y en 1.050 en renta, por los que se ha capitalizado en 23.625 rs.; se saca a subasta por los 26.600 rs. de la tasación.

PARTIDO DE PEÑARANDA.

Números 2.042 a 2.058 del inventario.—Varias tierras de labor, procedentes de los propios de Bóveda del Río al Mar, que radican en término del mismo pueblo. Están arrendadas a Manuel Lopez, Francisco Hernandez Mayor, José Sanchez, Francisco Hernandez Nieto y compañeros, en la cantidad de 16 fanegas de trigo anuales hasta el 15 de Agosto próximo, y habiendo sido divididas por los peritos en tres porciones, se anuncia su venta a continuación, con el por menor que a cada una de ellas corresponde.

La primera porción consta de las fincas siguientes: una tierra titulada la Senara de Dios, sitio de las Marzadas, de cabida de 10 huérfanos y 358 estadales (4 hectáreas, 87 áreas, 22 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. y N. con la colada para el valle, llamada Carramala, y S. O. con camino de la Bóveda a la Nava de Sotrobal; otra a los pastos, a la mano derecha del camino que conduce a Giminalcon, tiene dos mandadas que se dirigen de N. a S., de cabida de 44 huérfanos y segunda calidad, 81 áreas, 99 centiáreas) de Peñaranda a Berminuelle y O. con el camino de Peñaranda a Berminuelle y O. con tierras de la iglesia de este pueblo; otra al mismo sitio de los Pastos y Baceras, de cabida de 11 huérfanos y 76 estadales (5 hectáreas, 41 centiáreas), de las que huérfano y media son de tercera calidad y las demás de segunda, y linda por E. con término y raya de Mancera de Abajo y O. con tierra de Francisco Hernandez Nieto; y finalmente otra a los referidos pastos, al Arrenal, de cabida de 4 huérfanos y 26 estadales (una hectárea, 84 áreas, 67 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con camino de Peñaranda a Berminuelle y O. con tierras de la iglesia de este pueblo; ha sido tasada esta porción en 23.675 rs. en venta y en 746 en renta, por los que se ha capitalizado en 16.785; se saca a subasta por los 23.675 rs. de la tasación.

La segunda porción consta de siete tierras, cuyo por menor es el siguiente: una a los Guijúeles, a la mano izquierda del sendero de Carre-Corvillas, de cabida de 7 huérfanos y 2 estadales (3 hectáreas, 47 áreas, 98 centiáreas), de segunda calidad, que linda por E. y S. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Frías, y O. con la colada para la Conejera; otra al mismo sitio, de cabida de 4 huérfanos y 301 estadales (2 hectáreas, 12 áreas, 53 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. y N. con la referida colada, O. y S. con las tierras del mencionado Duque; otra a los Pastos y raya de Mancera de Abajo, de cabida de 10 huérfanos 60 estadales (4 hectáreas, 53 áreas, 90 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. y S. con término y raya de Mancera de Abajo y N. con camino de Bóveda a Giminalcon; otra al mismo sitio de los Pastos, a las Baceras, de cabida de 3.876 estadales de segunda calidad y 600 de tercera, que componen en junio 11 huérfanos y 76 estadales (5 hectáreas, 41 centiáreas), que linda por N. con tierra de esta misma procedencia y S. con otra de Basilio Mesonero; otra a la raya del término de Cantaracillo, de cabida de una huérfano y 141 estadales (60 áreas, 48 centiáreas) de tercera calidad, que linda por O. y N. con ramplado de D. Miguel Castillo, y S. con el regato; otra a los Pastos a la mano izquierda del camino de Bóveda a Giminalcon, de cabida de 24 huérfanos (10 hectáreas, 73 áreas, 28 centiáreas), de segunda calidad, que linda por E. con el camino de Peñaranda a Berminuelle y O. con tierras de estos Propios, y finalmente, otra a la raya del expresado término de Cantaracillo, de cabida de 5 huérfanos y 205 estadales (2 hectáreas, 46 áreas, 54 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. y S. con término y raya de Francisco Barrero y N. con camino de D. Miguel Castillo; ha sido tasada esta porción en 20.655 rs. en venta y en 650,75 rs. en renta, por los que se ha capitalizado en 14.614,88 rs.; se saca a subasta por los 20.655 rs. de la tasación.

La tercera porción se compone de seis tierras, a saber: una a los Guijúeles, a mano derecha del sendero de Carre-Corvillas, de cabida de 12 huérfanos y 13 centiáreas, de segunda calidad, que linda por E. y N. con el camino de Peñaranda a Berminuelle y O. con tierras de D. Manuel de Frías, y O. con otras de varios particulares; otra a los pastos y raya del término de Cantaracillo, de cabida de 16 huérfanos y 257 estadales (7 hectáreas, 44 áreas, 25 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. con tierra de Manuel Muñoz de Cantaracillo, y N. con la zanja de los Orcones; otra al mismo sitio de los pastos y arrenales, de cabida de 4 huérfanos y 366 estadales (3 hectáreas, 19 áreas, 79 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. y N. con tierras de D. Manuel de Frías, y O. con otras de varios particulares; otra a los pastos y raya del término de Cantaracillo, de cabida de 16 huérfanos y 257 estadales (7 hectáreas, 44 áreas, 25 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. con tierra de Manuel Muñoz de Cantaracillo, y N. con la zanja de los Orcones; otra al mismo sitio de los pastos y arrenales, de cabida de 4 huérfanos y 366 estadales (3 hectáreas, 19 áreas, 79 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. y N. con tierras de D. Manuel de Frías, y O. con otras de varios particulares; otra a los pastos y raya del término de Cantaracillo, de cabida de 16 huérfanos y 257 estadales (7 hectáreas, 44 áreas, 25 centiáreas), de tercera calidad, que linda por E. con tierra de Manuel Muñoz de Cantaracillo, y N. con la zanja de los Orcones; otra al mismo sitio de los pastos y arren

